

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Scala a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Scala a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Maldonado y Salabert, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villamayor de Santiago a favor de doña Etelvina Velázquez y Stuyck.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villamayor de Santiago a favor de doña Etelvina Velázquez y Stuyck, vacante por fallecimiento de su padre, don José Velázquez y Lambea, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España, a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España, a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Maldonado y Salabert, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Rábago a favor de don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Rábago, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Biurrum Echevarría del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Biurrum Echevarría, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Biurrum Echevarría del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Martínez Saldaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Martínez Saldaña, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, con la agravante de reincidencia, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Martínez Saldaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se crea la Escuela de Formación de Maestras Parvulistas.

La Escuela de Formación de Maestras Parvulistas tiene por fin dar enseñanza, orientación y métodos de trabajo adecuados para especializar en el cuidado, higiene y psicología, problemas educacionales y trabajos manuales propios de la primera infancia a aquellas jóvenes es-